

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 2850 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Circular.

En la *Gaceta* del dia 14 y BOLETIN OFICIAL del dia de ayer se halla inserto el Real decreto convocando al cuerpo electoral para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos, que deberá efectuarse en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo. Al recordar á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios á quienes incumba la realizacion de tan importante servicio los preceptos de la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, que forman tambien parte integrante de la Municipal de 2 de Octubre de 1877, á que deben ajustarse las operaciones de esta eleccion, es mi deber hacerles observar, cumpliendo con las instrucciones de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 15 del presente mes, que si bien por el art. 81 de la primera de dichas leyes se fija el segundo domingo del undécimo mes del año económico, ó sea el dia 11 de Mayo, para la celebracion del escrutinio general, no puede cumplirse por esta vez estrictamente este término, porque retrasada, aun que por breves dias, la época en que han de verificarse las elecciones, efecto de la necesidad que tienen los Compromisarios de hallarse el 3 de dicho mes en la capital para realizar las de Senadores, se hace indispensable aplazar aquel escrutinio hasta el 18 del repetido mes de Mayo.

Otra observacion me resta hacer á los Sres. Alcaldes, llamando toda su atencion sobre las importantes modificaciones introducidas en el art. 73 de la citada ley Electoral de 1870 por el párrafo 10, disposición primera, art. 1.º de la tambien indicada de 16 de Diciembre de 1876, que establece el medio de asegurar ó por lo menos de dar acceso á las minorías para su debida representacion en los Ayuntamientos.

Y por último, se publican á continuacion todas las disposiciones que tienen relacion con el procedimiento electoral, tomadas de las leyes que se citan anteriormente, á fin de que las Autoridades expresadas recuerden sus deberes y obligaciones y no incurran en omisiones graves por las cuales se les pueda exigir responsabilidad.

Artículos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 50. Los colegios ó secciones electorales se abrirán al público á las nueve de la mañana del dia fijado para la eleccion.

Art. 51. A cada colegio ó seccion concurrirá á la citada hora el Alcalde ó Regidor á quien corresponda por orden, y á falta de estos, el Alcalde de barrio que deba presidir la mesa interina.

El Ayuntamiento hará la designacion de los Presidentes dos dias antes del fijado para la eleccion, y la publicará en la parte exterior del local.

Art. 52. A cada colegio ó seccion se llevará por la Autoridad que deba presidir y se colocará sobre la mesa el libro talonario del censo electoral que le corresponda, y una lista por orden alfabético y numérico de los electores del mismo, con dos casillas en blanco para estampar en ellas la palabra *votó*.

La primera casilla servirá para anotar la votacion de la mesa, y la segunda para la de los candidatos. Habrá tambien un ejemplar de esta ley y una urna para depositar las papeletas de votacion.

Art. 53. A la hora señalada para comenzar la eleccion, el Presidente ocupará su puesto é invitará á los dos más ancianos y á los dos más jóvenes de los electores presentes, entre los que sepan leer y escribir, á tomar asiento en la mesa para ejercer las funciones de Secretarios escrutadores interinos.

Si hubiere reclamaciones sobre la edad que declaren tener estos Secretarios, se estará á lo que resulte del libro talonario del censo electoral.

Art. 54. Despues de haber tomado asiento los Secretarios interinos, el Presidente anunciará en alta voz: *Se procede á la votacion de la mesa definitiva*. Esta se compondrá de un Presidente y cuatro Secretarios, elegidos por papeletas y por mayoría de votos.

Art. 55. No se admitirá á votar á persona alguna que no presente su cédula talonaria, ó á quien no se le dé por duplicado en aquel momento, en los casos de extravío ó negacion de entrega, segun lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Art. 56. La papeleta de votacion contendrá el nombre del elector del mismo colegio ó seccion á quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epigrafe de *Secretarios*, los nombres de otros dos electores, tambien del mismo colegio ó seccion, para Secretarios escrutadores. No podrán ser elegidos para estos cargos los electores que no sepan leer y escribir.

Art. 57. Los electores se irán acercando uno á uno á la mesa, y presentando sus respectivas cédulas talonarias al Presidente, le entregarán la papeleta doblada, con su voto; aquel la introducirá en la urna, diciendo: *Voto del elector Fulano de Tal*.

La cédula talonaria será sellada en el anverso, y devuelta al elector despues de haber anotado un Secretario en la lista numerada la palabra *votó*. Si hubiere votado con cédula duplicada, se anotará así en la lista para hacer imposible la votacion del mismo elector con la primera, ó la de otro á su nombre.

Si ocurriese alguna duda sobre la personalidad del elector, ó sobre la legitimidad de su cédula, se identificará en el primer caso con el testimonio de los electores presentes, y en el segundo se cotejará la cédula con el talon. Cuando no se identificase la personalidad del elector, ó resultase falsa la cédula, no se le permitirá votar, y la Mesa lo hará constar así en el acta, tomando las disposiciones convenientes para que el pretendido elector sea remitido inmediatamente á los Tribunales de justicia.

Art. 58. A las tres en punto de la tarde prohibirá el Presidente, en nombre de la ley, la entrada en el local de eleccion, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso.

Continuará despues la votacion para recibir los votos de los electores presentes, y luego que hubiese votado el último, un Secretario escrutador preguntará tres veces en voz alta: *¿Hay algun elector presente que no haya votado?* No habiendo quien reclame ó votando los que faltan, el Presidente dirá:

Queda cerrada la votacion; no volviéndose despues á admitir voto alguno, y permitiéndose de nuevo la entrada en el local.

Art. 59. Cerrada de esta manera la votacion, un Secretario escrutador leerá en alta voz los nombres de los electores que hayan tomado parte en la eleccion, y publicará su número; en seguida el Presidente, abriendo la urna, dirá: *Se va á proceder al escrutinio*.

Art. 60. Este se verificará sacando el Presidente las papeletas de la urna una á una, desdoblándolas y leyéndolas en voz baja y entregándolas despues á uno de los Secretarios para que á su vez las lea en alta voz y las deposite sobre la mesa por el orden en que vayan saliendo.

Los otros Secretarios escrutadores llevarán simultáneamente nota de la votacion para Presidente y Secretarios, cuyas tres notas se confrontarán, y en caso de duda se cotejarán con las papeletas que se hayan ido colocando sobre la mesa.

Todo elector tiene derecho á leer por sí ó á pedir que se vuelvan á leer, contar y confrontar las papeletas con las notas que hayan llevado los Secretarios escrutadores.

Art. 61. Las papeletas cuya validez ofreciere duda, se dejarán aparte, continuando el escrutinio hasta terminarlo. La Mesa examinará despues las dudosas, y decidirá sobre ellas por mayoría, con arreglo á lo que dispone el artículo siguiente.

Art. 62. En las papeletas en que se hubiese omitido la distincion de Presidente y Secretarios, se entenderá nombrado para el primer cargo el primero que se halle inscrito y para Secretarios los dos siguientes. En las que contuvieren más nombres, se tendrán por valederos los tres primeros para los cargos indicados por su orden, y por nulos los demás. Las ilegibles se tendrán por nulas. Y sobre las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversion de éstos, ó supresion de alguno, la Mesa decidirá en sentido favorable, cuando no haya elector alguno del colegio ó seccion con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta, consignando en el acta los hechos, sus resoluciones y las protestas que se hicieren, uniendo en este caso al expediente las papeletas que hubiesen sido objeto de cuestion.

Art. 63. Cuando se encontraren dobladas juntamente dos ó más papeletas, si contuvieren los mismos nombres y por el mismo orden, se contarán como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial que afectase á los cargos, se anularán todas, consignándose así en el acta. Las papeletas sólo se apreciarán para confrontar el número de votantes.

Art. 64. No se admitirá ninguna reclamacion ni protesta sobre la edad ó la incapacidad del elector, ni en el acto de votar ni en el del escrutinio. Todos los electores que se hallen inscritos en el libro del censo electoral, y cuya incapacidad no se haya declarado en los apéndices que se mencionan en el artículo 20, pueden ejercitar su derecho y computarse sus votos.

Art. 65. Terminada la lectura de las papeletas, dictadas las resoluciones sobre los casos dudosos y admitidas las protestas á que dieren lugar, se procederá al recuento de los votos despues de haber preguntado el Presidente por tres veces consecutivas en alta voz: *¿Hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio?*

Art. 66. No habiéndose hecho ninguna protesta, ó resultas las que se hagan en la forma que determina el art. 83 de esta ley, cada Secretario escrutador verificará el recuento de los votos obtenidos por los candi-

datos; y si resultase conformidad, es extenderá una lista de los que hubiesen obtenido votos por orden de mayor á menor, sin omitir ninguno. En el caso de que no haya conformidad entre los votos anotados, se procederá á nueva revision y recuento de las papeletas, ateniéndose á lo que de éstas resulte.

Art. 67. De esta lista se dará lectura en alta voz por uno de los Secretarios escrutadores, y concluida, el que haya presidido la mesa proclamará Presidente del colegio ó seccion electoral al elector que para este cargo hubiese obtenido mayor número de votos, y Secretarios á los cuatro que para este cargo hubiesen tambien obtenido mayor número de sufragios.

Art. 68. Despues de proclamados los elegidos por el Presidente de la mesa interina, se recantarán públicamente las papeletas y se quemarán acto continuo, excepto aquellas sobre que se hubiese hecho alguna reclamacion, las cuales se unirán al expediente.

Art. 69. Si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la eleccion, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina; y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian, y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votacion inmediata en número si se hallasen en el local. Si, ninguno de ellos se presentase media hora despues, serán reemplazados los que faltan por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sortándose para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretarios, los que hubiesen desempeñado la interina.

Art. 70. El Presidente de la mesa interina dará posesion de sus cargos al Presidente y Secretarios elegidos, declarando constituido el colegio ó seccion electoral.

En aquel mismo dia, los Secretarios de la mesa interina redactarán y firmarán el acta de la eleccion de la definitiva, con arreglo al modelo núm. 2.º, que depositarán en la Secretaria del Ayuntamiento antes de las once de la mañana del dia siguiente, donde podrán examinarla los electores.

Art. 71. Constituidos al dia siguiente, á las nueve de la mañana, en el colegio ó seccion electoral el Presidente y Secretarios escrutadores elegidos, se declarará por el primero en alta voz que se empieza la votacion para *Concejales*.

Art. 72. El procedimiento de esta eleccion se arreglará á los mismos trámites establecidos para la eleccion de la mesa en los artículos 52 al 59 de esta ley.

Art. 73. Las papeletas contendrán tantos nombres como Concejales corresponda elegir al colegio, y los que excediesen de este número serán nulos.

En las secciones se votará el mismo número que corresponda al colegio de que dependen.

Art. 74. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio en la misma forma prescrita en los artículos del 59 al 68.

Art. 75. Acto continuo el Presidente y Secretarios redactarán el acta parcial conforme al modelo núm. 3.º. Esta acta se remitirá ántes de las ocho de la mañana del dia siguiente á la Secretaria del distrito municipal, y de ella expedirá el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, la correspondiente certification, que entregará al Presidente de la mesa.

A cada acta se unirá una lista de los electores que hayan tomado parte en la eleccion,

la cual se sacará de la numerada en que se hayan ido anotando los votos.

Art. 76. El Presidente y Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que se fijen, antes de las nueve de la mañana del día siguiente, en la parte exterior del colegio electoral ó seccion, las listas con los nombres de los electores que hayan tomado parte en la votacion y la de los candidatos con los votos que hubiesen obtenido, por orden de mayor á menor.

Art. 77. A las nueve de la mañana del día siguiente se volverá á abrir el colegio electoral sin necesidad de anuncio, y ocupando la mesa el Presidente y Secretarios escrutadores continuará la votacion comenzada en el día anterior.

Si en el primero ó segundo día de votacion para Concejales hubiesen emitido sus sufragios todos los electores, se dará por terminada la votacion.

Art. 78. Concluida la votacion, y redactada su acta parcial en los términos referidos en el art. 75, se publicarán las listas de los votantes y de los que hubieren obtenido votos, y se extenderá el acta general del colegio ó seccion, uniéndolo á ella los resultados de los escrutinios anteriores con todos los incidentes de la eleccion. En este acta se observará todo lo prevenido para las pareiales.

Art. 79. Al día siguiente de concluida la eleccion, en los colegios que se hubiesen dividido en secciones, se reunirán las mesas de éstas á la del colegio para practicar el escrutinio general del mismo. El Presidente de la mesa del colegio presidirá esta junta. Del escrutinio que practique se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, y se observará en su redaccion lo prevenido para las generales de los colegios.

Art. 80. En las poblaciones en que haya más de dos colegios electorales, cada mesa elegirá á pluralidad de votos, al terminar la votacion del último día, un Secretario escrutador que asista como comisionado al escrutinio general del distrito municipal.

Si en el distrito municipal hubiese únicamente uno ó dos colegios sin secciones, serán comisionados, en el primer caso, los cuatro Secretarios escrutadores que hubo de mesa, y en el segundo, dos por cada colegio, elegidos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

En los colegios que se hubiesen dividido en secciones se nombrarán el comisionado ó comisionados que correspondan por las Juntas de escrutinio del colegio y seccion ó secciones de que habla el artículo anterior y despues de hacer el escrutinio.

Art. 81. El escrutinio general de distrito se hará en todos los pueblos el segundo domingo del undécimo mes del año económico, á las diez en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales, donde se reunirán todos los comisionados de los colegios, con asistencia del Ayuntamiento, presidido por el Alcalde primero. Ni éste ni el Ayuntamiento tendrán voto en este acto.

Art. 82. Constituida de esta manera la Junta general de escrutinio bajo la presidencia del Alcalde primero, se nombrarán por mayoría de votos entre los comisionados, cuando el número de éstos llegare por lo menos á cinco, cuatro Secretarios escrutadores que hagan la comprobacion de las actas y recuento de votos.

En los pueblos en que por haber menos de cinco colegios no llegase á este número el de los comisionados, se elegirán del mismo modo dos de éstos por ellos mismos y otros dos de los Concejales y de entre ellos, para que los cuatro procedan en calidad de Secretarios á la comprobacion y recuento de los votos. Los dos Secretarios de nombramiento del Ayuntamiento tendrán en este caso voto con la Junta.

Art. 83. La Junta de escrutinio, despues de haber hecho los Secretarios la confrontacion de las actas y el recuento de los votos, examinará todas las reclamaciones de los electores contra la legitima representacion de los Presidentes ó Secretarios de los colegios y secciones electorales, validez de la eleccion ó autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, de los motivos que para apreciarlas ó desecharlas haya tenido la Junta de escrutinio, de las resoluciones que sobre ellas hubiese adoptado y de las protestas á que diesen lugar, se hará expresa mencion en el acta.

Art. 84. Serán proclamados Concejales de cada colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir. En el caso de empate entre los electos, decidirá la suerte los que han de quedar de Concejales. Hecha la proclamacion de Concejales electos por cada colegio, se hará la de los que componen el Municipio ó Ayuntamiento del pueblo.

Art. 85. Se extenderá un acta del escrutinio con arreglo al modelo núm. 4.º, en la que se hará mencion de las reclamaciones

que se hubiesen hecho por los electores, resoluciones que se hubiesen adoptado, y de las protestas que hubiere habido, autorizándolas todos los presentes. Esta acta se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 86. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre durante la segunda quincena del undécimo mes económico.

En este término los electores podrán hacer por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente sobre la nulidad de la eleccion ó incapacidad legal de los elegidos.

Artículos de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Art. 40. Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo menos de residencia fija en el término municipal y vengán pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial y de comercio con un año de anterioridad á la formacion de listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la Provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del Ejército y Armada.

También serán electores los mayores de edad que llevando dos años por lo menos de residencia en el término del Municipio justifiquen su capacidad profesional ó académica por medio de título oficial.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870.

Art. 41. Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos los electores que, además de llevar cuatro años por lo menos de residencia fija en el término municipal, paguen una cuota directa de las que comprendan en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio; y en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en los primeros cuatro quintos de las referidas listas. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Los que siendo vecinos paguen alguna cuota de contribucion y acrediten por medio de título oficial su capacidad profesional ó académica, serán también elegibles.

Igualmente lo serán los que acrediten que sufren descuento en los haberes que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, siempre que el importe del descuento se halle comprendido en la proporcion marcada anteriormente para los elegibles en las poblaciones de 1.000 y 400 vecinos respectivamente. Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerarán bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Art. 42. Se procurará que á cada colegio electoral corresponda elegir cuatro Concejales ó el número que mas á éste se aproxime. Cada elector votará únicamente dos Concejales cuando hayan de elegirse tres en el colegio electoral; tres cuando cuatro; cuatro cuando seis, y cinco cuando siete.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos y demás requisitos y trámites á la ley Electoral, segun queda dispuesto.

Art. 43. En ningun caso pueden ser Concejales:

1.º Los Diputados provinciales ó á Cortes y los Senadores, excepto en la capital de la Monarquía.

2.º Los Jueces municipales, Notarios y otras personas que desempeñen cargos públicos declarados incompatibles con el de Concejal por leyes especiales.

3.º Los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado el sueldo. Los Catedráticos de la Universidad ó de Instituto podrán ser Concejales en las poblaciones donde desempeñen sus destinos.

4.º Los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal, por cuen-

ta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.

5.º Los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales, contra quienes se haya expedido apremio.

6.º Los que tengan contienda administrativa ó judicial pendiente con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administracion.

Para el desempeño de los cargos de Alcalde ó Síndico se necesita saber leer y escribir.

Pueden excusarse de ser Concejales:

1.º Los mayores de 60 años y los físicamente impedidos.

2.º Los que hayan sido Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales, hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Los Concejales cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones que marca esta ley.

Cada colegio nombrará el número de Concejales que le corresponda proporcionalmente al de sus electores.

Las secciones de cada colegio votarán el mismo número de Concejales señalados á éste.

Habiendo sido aclarada la escala es-

tablecida en el art. 42 de la ley Municipal, que queda inserto, por el párrafo 9.º de la Real orden de 3 de Enero de 1877, respecto de los pueblos que por no exceder de 800 vecinos han de constituir un solo colegio, también creo conveniente insertar el texto de dicha disposicion, que dice así:

Párrafo 9.º Los pueblos que no excedan de 800 vecinos constituirán con sujecion á la ley un solo colegio; pero si segun la escala del artículo 34 de ley Municipal de 20 de Agosto de 1870, debieran elegir cinco Concejales ó un número superior á siete, votará en ellos cada elector cuatro cuando corresponda nombrar cinco, seis cuando ocho ó nueve, siete cuando diez, y ocho cuando deban ser once los elegidos.

Concluyo encargando á los señores Alcaldes que verificado que sea el escrutinio general, remitan á este Gobierno relacion nominal de los Concejales elegidos en sus respectivos Municipios, dando cuenta también por medio de acta de la toma de posesion de los mismos inmediatamente que tenga efecto.

Madrid 21 de Abril de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Comision provincial.

Sesion del dia 3 de Abril de 1879.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Serantes, Pozo y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido dió principio la resolucion de incidencias pendientes del actual reemplazo y revision de los dos anteriores, obteniéndose el resultado siguiente:

NUMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
Reemplazo de 1879.	
Distrito del Centro.	
5 Enrique de la Vega Roca.....	Ingresó en caja.
22 Félix Martin Muñoz.....	Se confirma el fallo del distrito é ingresa en caja.
39 Agustin Gil y Calvo.....	Sigue en caja con recurso pendiente.
51 José Perez Fernandez.....	Cubre plaza.
52 Santiago Diaz Rodriguez.....	Util condicionalmente.
62 Juan Montero Gil.....	Cubre plaza.
63 José Hernandez Ruiz.....	Se confirma el fallo del distrito é ingresa en caja.
66 Isidro Gutierrez de la Rosa.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
71 Juan Martin Frades.....	Idem id.; id. id.
76 Pedro Ruiz Malo y Alvarez.....	Ingresó en caja.
88 Mariano Castro y Gavalda.....	Util condicionalmente.
92 Eduardo Palacios Cerralvo.....	Prófuco.
93 Pedro Arnabat Ballester.....	Oficiase al Sr. Gobernador de Barcelona para que ingrese en aquella caja.
126 Carlos Jerez y Huerta.....	Excluido por haber sorteado en reemplazos anteriores.
127 Manuel Perez Rodriguez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
130 Francisco Gonzalez Cano.....	Pasa á ser recluta disponible.
131 Manuel Ruiz Medrano y Gonzalez.....	Idem id. id.
132 Manuel Villa y Seoane.....	Idem id. id.
133 Robustiano Plaza y Bermejo.....	Idem id. id.
134 Julian Sanchez Machero.....	Ingresó como recluta disponible.
135 Fernando Lopez Cruz.....	Pasa á ser recluta disponible.
136 Segundo Auyó Garcia.....	Idem id. id.
138 Manuel Martinez Sebastian.....	Idem id. id.
146 Manuel Sanchez Pardo.....	Pendiente de expediente para el día 9.
148 Juan Stoker y Gonzalez.....	Fórmese expediente de prófuco.
152 Eduardo Martinez Aranz.....	Idem id. id.
157 Fernando Miranda y Fernandez.....	Excluido por haber jugado su suerte en reemplazos anteriores.
166 Joaquin Sanchez y Sanchez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
174 Ignacio Amirola y Neila.....	Ingresó en caja como recluta disponible.
175 José Collado y Fernandez.....	Cubre plaza como id. id.
180 Jerónimo Gonzalez y Gonzalez.....	Prófuco.
181 Enrique Rubio y Amoedo.....	Ingresó como recluta disponible.
184 Manuel de Mula y Esquinardo.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.
186 Francisco Delgado y Careel.....	Cubre plaza como recluta disponible.
188 Joaquin del Peral Berrio.....	Sigue pendiente para el 9 del corriente.
199 Ramon Cabrera y Alvarez.....	Pendiente para el 9 del actual de que se manifieste el cuerpo donde actualmente sirve.
210 Higinio Moratinos de Villar.....	Pendiente de curacion para el 21.
234 Teodoro Quilez Segura.....	Ingresó como recluta disponible.
238 Leandro Ceballos Malla.....	Idem id. id.
240 Nicolás Huerta y Cortos.....	Idem id. id.
244 Constantino de Ardanaz.....	Idem id. id.
Distrito del Congreso.	
3 Juan Antonio Lopez Maestre.....	Ingresó en caja.
13 Alfredo Preciado y Fonta.....	Pendiente por enfermo para el 9 del actual.
18 Saturnino Garcia Lopez.....	Prófuco.
26 Eduardo Garcia Fernandez.....	Pendiente de ampliacion del expediente para el 9 del actual.
44 Martin Perillan Marcos.....	Inútil.
50 Estéban Casla Aizcorbe.....	Pendiente de ampliacion del expediente para el 9 del actual.
99 Emilio Garcia de Marco.....	Ingresó en caja.

NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.	NÚMEROS Y NOMBRES.	RESULTADO.
116 Benito Rodríguez Yañez.....	Sigue pendiente por enfermo para el 9 del actual.		
117 Andrés Muñoz Rodríguez.....	Idem id. id.		
118 José Manuel Pérez Seoane y Marin.	Redimió.	9 Tomás Prieto Perez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.
134 Mariano Nuñez Gallego.....	Prófugo.		
149 Manuel Rodríguez Nebreda.....	Fórmese expediente de prófugo.		
157 Luis Cabello García Verdugo.....	Pendiente para el 9 del actual.		
164 Luis Carderera Ponzano.....	Idem id.		
163 Salvador Gonzalez Fernandez....	Fórmese expediente de prófugo.		
177 Isidoro Perez Cámara.....	Prófugo.		
179 Bernabé Morcillo y García.....	Sigue pendiente para el día 9 del actual.		
183 Julio Marzo Balaguer.....	Idem id. id.		
185 Lorenzo Cotoruelo y Sierra.....	Prófugo.		
190 Manuel Rodríguez Perez.....	Pasa a ser recluta disponible.		
195 Francisco Trigueros Vaquero.....	Idem id. id.		
199 Felipe Micó y Muñoz.....	Ingresó como recluta disponible.		
200 Francisco Javier Arroyaga.....	Sigue pendiente de ampliacion del expediente hasta el 9 del actual.		
214 Eduardo Hernandez Crame.....	Fórmese expediente de prófugo.		
230 Federico Pemelin y Suarez.....	Prófugo.		
231 José Cobos y Escudero.....	Fórmese expediente de prófugo.		
Alcalá de Henares.			
7 José Vazquez Navarro.....	Cubre plaza como confinado.		
18 Manuel Lozano Romero.....	Idem id. id.		
26 Manuel Pardo Diaz.....	Idem id. id.		
27 Antonio Carbonell Jimenez.....	Pendiente de expediente para el 22 del actual.		
38 Eduardo de la Torre San Pedro..	Cubre plaza como confinado.		
42 José Monasterio Beatriz.....	Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar a 1'540.		
51 Alejandro de la Torre San Pedro..	Cubre plaza como confinado.		
60 Emilio Ruiz Marquina.....	Idem id. id. recluta disponible en concepto de confinado.		
61 Eusebio Soulier Ferrer.....	Pasa a ser recluta disponible.		
62 Agustín García Gordon.....	Cubre plaza como recluta disponible en concepto de confinado.		
65 Rafael de la Puente Salvador.....	Idem id. id.		
66 Víctor Lopez Cutron.....	Pasa a ser recluta disponible.		
69 Epifanio Espada Lopez.....	Idem id. id.		
70 Pablo Perez Condado.....	Idem id. id.		
71 José María Vivas Onoro.....	Idem id. id.		
73 Juan Vicente Sanchez Rivas.....	Idem id. id.		
75 Martín Diego Gomez Lozano.....	Idem id. id.		
76 Julian García y García.....	Cubre plaza en concepto de confinado como recluta disponible.		
77 Felipe Mañanas Perez.....	Idem id. id.		
Ambite.			
4 Mariano Lopez García.....	Pendiente para el 22 del actual.		
Paracuellos de Jarama.			
5 Eusebio Alcantarilla Yebes.....	Pendiente de ampliacion del expediente para el 22 del actual.		
6 Casiano Muñoz y Alvarez.....	Soldado definitivo.		
8 Ignacio Aresti Dominguez.....	Exceptuado sin reclamacion; soldado para la reserva.		
Orusco.			
5 Francisco Fernandez Nieto.....	Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.		
Mejorada del Campo.			
12 Cesáreo Varó y Blanco.....	Se confirma el fallo del Ayuntamiento; exceptuado; soldado para la reserva.		
Daganzo.			
1 Manuel Castellanos Lobo.....	Pendiente para el 9 del corriente.		
REVISION.			
Reemplazo de 1878.			
Mejorada del Campo.			
1 Eugenio Gallego Algovia.....	Ingresó en caja.		
2 Felipe Roda y Martinez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
3 Manuel Gonzalez Pampliego.....	Ingresó en caja.		
4 José Alarcón Mambroña.....	Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar a 1'540.		
5 Santiago de Diego y Rivera.....	Inútil.		
8 Timoteo Martinez Escribano.....	Pasa a ser recluta disponible.		
3 Lorenzón Ibañez Hernandez.....	Idem id. id. (Pertenece al reemplazo de 1877.)		
Loeches.			
1 Andrés Alonso y San José.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
2 Trifón Montero Izquierdo.....	Idem id.; id. id.		
3 Lope Bernardino y Martinez.....	Idem id.; id. id.		
7 Salustiano Perez del Valle.....	Pendiente para el 22 del corriente.		
Los Santos de la Humosa.			
3 Estéban García Sanz.....	Corto de talla.		
4 Venancio Martínez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
Paracuellos.			
2 Ruperto Muñoz Escobar.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
3 Quintín Plaza y Bravo.....	Idem id.; id. id.		
4 Mariano San Martín Luna.....	Exento por defecto físico.		
Ambite.			
6 Miguel Corredor Pezuela.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
8 Angel Villalvilla Sabroso.....	Pendiente de expediente para el 21 del actual.		
Algete.			
Pezuela de las Torres.			
1 Doroteo Joaquin Bustillos Fernandez.....	Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar a 1'540.		
5 Inocente Espartosa y Trapero.....	Corto de talla.		
6 José Pareja y Bachiller.....	Pendiente para el 22 del actual.		
8 Ildefonso Castillo y Perez.....	Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar a 1'540.		
Orusco.			
1 Demetrio Villaverde Sanchez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
2 Estanislao Segovia Colmenar.....	Idem id.; id. id.		
4 Hermenegildo Moreno y Huerta.....	Soldado para la reserva por exceder de un metro 500 milímetros y no llegar a 1'540.		
5 Ramon Lopez San Andrés.....	Pendiente para el 21 del actual.		
Reemplazo de 1877.			
Los Santos de la Humosa.			
2 Casto Secundino Juaraz y Roa.....	Pendiente para el 22 del actual.		
3 Ildefonso Herreros Lopez.....	Idem id. id.		
7 Fulgencio Martínez Martín.....	Idem id. id.		
La Olmeda.			
1 Rufino Roman Puebla.....	Pendiente de talla para el 4 del actual.		
Mejorada del Campo.			
4 Agustín Quintana e Hiruela.....	Excluido por haber sorteado con el núm. 3 en el año de 1875 y cupo de este pueblo.		
5 Lucas Vellon y Capa.....	Pendiente de la presentacion del acta del Ayuntamiento en que conste que fué exceptuado sin reclamacion.		
Loeches.			
3 José María Cestero y Soria.....	Ingresó en caja.		
5 Lucio Alvarez Morales.....	Pasa a ser recluta disponible.		
Ambite.			
1 Juan de Mata Barco y Lopez.....	Ingresó en caja.		
3 Isaac Sabroso y Cardona.....	Pasa a ser recluta disponible.		
5 Mónico Agustín Marin.....	Ingresó en caja como recluta disponible.		
Algete.			
2 Mariano Sanz y Martín.....	Ingresó en caja.		
3 Félix Lopez Elvira.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
4 Anastasio Matarrubia y Vega.....	Ingresó en caja.		
5 Julian Ortiz Lopez.....	Pasa a ser recluta disponible.		
7 Manuel Magan Quer.....	Idem id. id.		
Paracuellos de Jarama.			
4 Gregorio Gualix Gomez.....	Corto de talla.		
Pezuela de las Torres.			
1 Pablo Prieto y Garrido.....	Ingresó en caja.		
2 Melitón Martínez y Machón.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.		
4 Pascasio Ventura y Gutierrez.....	Ingresó en caja.		
7 Claudio Fernandez y Castillo.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
9 Juan Romero y Ambite.....	Pasa a ser recluta disponible.		
10 Saturio Dominguez Bravo.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
11 Eusebio Cordobés y Bustillos.....	Exento por defecto físico.		
12 Juan del Olmo Gallego.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.		
Orusco.			
1 Mariano Lopez Ventura.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
2 Lucas Eduvigis Jimenez.....	Idem id.; id. id.		
3 Fernando Lara y Lopez.....	Corto de talla.		
4 Agustín Pío Ambrosio Valdericeda Moreno.....	Ingresó en caja.		
5 Jacinto San Andrés Redondo.....	Idem id.		
7 Cirilo Isabelo Moreno Gonzalez.....	Exceptuado por el Ayuntamiento; soldado para la reserva.		
8 Pedro Colmenar Ramirez.....	Ingresó en caja.		
9 Guillermo Manuel Redondo Martinez.....	Exceptuado por el distrito; soldado para la reserva.		
11 José Hernandez Agut.....	Pasa a ser recluta disponible.		
QUINTOS DE PROVINCIAS.			
Reemplazo de 1879.			
ZARAGOZA. — Illueca.			
24 Francisco Mercado y Magdalena.....	Redimió.		

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.— El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion economica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 29 del mes de Abril de 1879, que se publica en este periodico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Includes entries for D. Pedro Garcia, Manuel Mesa, Gregorio Sanchez, etc.

Madrid 17 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion economica, Antonio Laá.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Abril de 1879, que se publica en este periodico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TERMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Includes entries for D. Mamerto Oñate, Leon del Rio, Camilo Rodriguez, etc.

Madrid 18 de Abril de 1879.—El Jefe de la Administracion economica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, asociado de triple número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelvan la Administracion economica y la Excelentísima Diputacion provincial, se arriendan en pública licitacion, con venta exclusiva al por menor, por el año económico de 1879 á 80, los artículos de consumo de la misma, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; estando señalado para su primero y segundo remate los dias 27 del corriente y 4 de Mayo próximo, á las diez de sus respectivas mañanas, en la casa consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Alcobendas 16 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Aguirre.

El Molar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se arriendan en pública subasta los derechos de consumos, cereales y sal de la misma durante el año económico de 1879 á 80, con la facultad de la venta libre; y para sus dos remates se ha señalado los domingos 27 del corriente mes y 4 de Mayo próximo, á las once de sus mañanas, en el pórtico de la iglesia, sitio de costumbre, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. El Molar 16 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Berrendero.

La Acebeda.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1879 á

1880, se hace saber al público que en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento; prevenido que pasado dicho término no serán admitidas sus reclamaciones.

La Acebeda 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ildelfonso Isabel.

Quijorna.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de consumos de este distrito se verificarán en los dias 12 y 23 del corriente mes, de diez de la mañana á las dos de la tarde, en la casa consistorial, con las formalidades de instruccion y bajo el pliego de condiciones que existe de manifiesto en la Secretaria, las primeras y segundas subastas de los consumos, sal y cereales de este distrito municipal para el año económico venidero de 1879 á 1880, con la facultad de la venta exclusiva al por menor de los vinos, aceites, aguardientes y tocinos, y con venta libre los demás artículos tarifados; cuyas subastas se verificarán en cuatro grupos ó remates por pujas á la llana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Quijorna 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Prudencio Raibal.

Valdemanco.

El Ayuntamiento que presido ha señalado los dias 23 del presente y 1.º de Mayo próximo, á las diez del dia, en el pórtico de la iglesia, para verificar la primera y segunda subasta de arriendo de especies de consumo por el año económico de 1879 á 1880, en la forma siguiente:

A la venta con exclusividad al por menor de las especies vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y salen conjunto.

Los derechos á libre venta de cereales, vinagre y jabon.

En dichas subastas se leerá el pliego de condiciones que está de manifiesto en

la Secretaria y á ellas se sujetará el arrendatario.

Valdemanco 13 de Abril de 1879.—El Alcalde, Antolin Diaz.

La Junta pericial de este pueblo señala el término de 20 dias para que los contribuyentes en este distrito que hayan experimentado alta ó baja en su riqueza rústica, urbana y pecuaria durante el año que finalizó en Marzo último, presenten relaciones, segun está dispuesto por la Administracion economica.

Valdemanco 13 de Abril de 1879.—El Presidente, Antolin Diaz.

Valdepiélagos.

Se halla formado y de manifiesto el presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1879 á 80, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdepiélagos y Abril 15 de 1879.—El Alcalde, Sinfiriano Gonzalez.—El Secretario, Julian Hernanz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el dia 13 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, una casa situada en esta capital, en la calle de las Minas, señalada con los números 9 y 11 modernos, de la manzana 482, tasada en la cantidad de 137.500 pesetas, á rebajar cargas, por cuya canti-

dad se subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para los efectos que haya lugar.

Madrid 3 de Abril de 1879.—V.º B.º = El Escribano, Marrodan. 56

Anuncios.

CAYO BRUTO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de 15 dias para que abonen al Sr. Tesorero D. José Arias, que vive Cuesta de la Vega, núm. 5, piso segundo, los descubiertos que tienen y gastos de éste y del anterior anuncio á los señores accionistas siguientes:

Por el dividendo núm. 8, D. Félix Molina Sastre, de la accion núm. 72, segunda mitad, y la 198, 30 rs.—D. Francisco Serrano Segura, primeras mitad de las acciones números 44 y 67, 20 rs.—Y D. Santiago Coronel, 20 rs. por la accion núm. 46.

Por los dividendos 6, 7 y 8, D. Francisco de Padilla Quiñonero, de la segunda media accion núm. 44, 30 rs.—Y Doña Juana García, de la accion núm. 165 y primera mitad de la 166, 90 rs.

Madrid 19 de Abril de 1879.—El Presidente, Agustin S. de Jubera. 53

PASTOS DE VERANO.

En la dehesa de Cuelgamuros, término del Escorial, se admite ganado vacuno y lanar para la temporada de verano que principia en el 1.º de Mayo y termina en 31 de Octubre, á 60 rs. cabeza de vacuno y 8 de lanar. Dirigirse á D. Rufino Perez, Veterinario del Escorial. 51